

RESOLUCION DE UNIDAD N° 379-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 08MAY2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 1046-2021-MSB-GM-GSH-UF, la Correspondencia N° 7292-2023 y.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1046-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 31.08.2021, se ha resuelto sancionar al señor; RAMON MOLLA ENGUIDANOS, “por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Edificación”, contenido en el código de infracción A-001, de la Ordenanza 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en Av. Aviación N° 2425 – San Borja.

De la imputación de cargos, la parte notificada no presentó recurso impugnatorio de reconsideración y/o apelación, contra la resolución de sanción acotada, quedando firme el acto administrativo desde su notificación de fecha 06.09.2021. Sin embargo, al haberse detectado un error material involuntario en el Artículo Cuarto de la resolución, que ordena el DESMONTAJE, con Resolución de Unidad N° 304-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 11.04.2023, se procedió a rectificar con efecto retroactivo, el error material involuntario contenido en el Artículo Cuarto de la resolución antes mencionada, en aplicación de los numerales 212.1) y 212.2) del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Correspondencia N° 7292-2023, de fecha 04.05.2023, el administrado RAMON MOLLA ENGUIDANOS, expresa su desacuerdo en lo resuelto en la Resolución de Sanción Administrativa N° 1046-2021-MSB-GM-GSH-UF y la Resolución de Unidad N° 304-2023-MSB-GM-GSH-UF, manifestando que, si bien la propiedad es de los esposos; RAMON MOLLA ENGUIDANOS y SOCORRO MARLYN MIRANDA MANGA DE MOLLA, no ha incurrido en infracción, dado que, hace 28 años ha estado en posesión primero el señor ARUN KUMAR KAPUR y luego la empresa TOP RANK PUBLICIDAD S.A.C y que aun en el supuesto que se haya incurrido en las infracciones aducidas, estas son personalísimas y no pueden imputarse a quien es el propietario, sino a quien efectivamente hubiese incurrido en la infracción.

Que, el Artículo 3°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i). Competencia; ii). Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii). Finalidad pública; iv). Debida motivación y v). Procedimiento Regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento, que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9°, del mismo texto normativo. Asimismo, el numeral 2), del Artículo 10°, de la Ley acotada, establece entre otros que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

De la revisión de los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, se advierte que, con fecha 05.04.2021, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, con la emisión de la Papeleta de Imputación N° 327-2021-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; RAMON MOLLA ENGUIDANOS, con C.E. N° 000226877, “por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Edificación”, contenido en el código de infracción A-001, de la Ordenanza 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Av. Aviación N° 2425 – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 327-2021-MSB-GM-GSH-UF/MCL. Si bien el procedimiento sancionador, se dio inicio por haberse constatado la construcción sin la Licencia de Edificación, sin embargo, el procedimiento solo se ha dirigido a nombre del señor RAMON MOLLA ENGUIDANOS, mas no contra la sociedad conyugal, dado que de acuerdo con la declaración de la ficha catastral del Predio Urbano de la Municipalidad de San Borja, el predio ubicado en Av. Aviación N° 2425, esquina con Calle. Tiziano – San Borja, lugar donde se ha detectado la infracción, se registra a nombre de la sociedad conyugal conformada por; RAMON MOLLA ENGUIDANOS, con C.E N° 000223877 y SOCORRO MARLYN MIRANDA MANGA DE MOLLA, con DNI N° 08215907.

Dentro de este contexto, se considera lo regulado en el numeral 2), del Artículo 248°, del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG, que señala; “ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente”. En consecuencia, corresponde DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra; RAMON MOLLA ENGUIDANOS, con C.E. N° 000226877. Sin

perjuicio de realizar las diligencias de inspección correspondiente en el predio materia de sanción, de detectarse construcciones que no están adecuadas conforme a Ley, será pasible de sanción administrativa cumpliendo con el debido procedimiento que corresponde.

Al margen de lo expuesto se advierte que, si bien el predio materia de infracción se registra en; Av. Aviación N° 2425 – San Borja, sin embargo, según la Ficha Catastral Urbana Individual, y Declaración Jurada del Impuesto Predial, de la Municipalidad de San Borja, el predio se declara en; Av. Aviación N° 2423 – San Borja. Asimismo, se registra los datos de la cónyuge como; “MIRANDA MANGA DE MOLLA”, siendo lo correcto de acuerdo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC: “**SOCORRO MARLYN** MIRANDA MANGA DE MOLLA, con DNI N° 08215907”. Por lo que, a fin de evitar futuras observaciones en trámites de alguna índole, se recomienda sanear los datos registrados como incompletos, ante la Gerencia de Administración Tributaria de esta comuna.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 1046-2021-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra **RAMON MOLLA ENGUIDANOS, con C.E. N° 000226877**, con domicilio en; Jr. La Herradura N° 413 Ofic. 3 Urb. La Planicie – La Molina, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR del Sistema de Multas Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Resolución de Multa Administrativa N° 1046-2021-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se efectúe la inspección correspondiente en el predio materia de sanción, a fin de determinar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización